



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2016

R. EXENTA N° 88

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Topocalma, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, C.I. SUBPESCA N° 13.637, de fecha 17 de noviembre de 2015, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 004/2016, de fecha 05 de enero de 2016; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 562 de 2002, N° 363 y N° 2793, ambas de 2003, N° 166 y N° 2693, ambas de 2004, N° 3109 de 2005, N° 1382 de 2007, N° 1613 de 2011, N° 2756 de 2012, N° 2800 de 2013 y N° 1327 de 2014 y N° 1466 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Topocalma, Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1º N° 6 del D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Topocalma, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 361 de fecha 16 de enero de 2002, domiciliado en caleta Topocalma, Hacienda Topocalma, comuna de Litueche, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 004/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.341 individuos (658 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 9.242 individuos (1.451 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 142 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de ejemplares de un metro.
 - Mantención de densidad pos cosecha mayor a dos plantas por metro cuadrado.
 - Prohibición de remoción de ejemplares reproductivos.
- d) 92 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de algas con diámetro de disco mayor a veinte centímetros.
 - Remoción completa de individuos (incluido disco de fijación), a modo de entresacado.
 - Mantención de densidad por cosecha mayor a una planta por metro cuadrado.
- e) Luga-luga ***Mazzarella laminarioides***, mediante la extracción manual (sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- f) Chasca ***Gelidium spp.***, mediante la extracción manual (sin instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales disco de fijación rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 004/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 004 de 2016, que por ella se aprueba al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

